

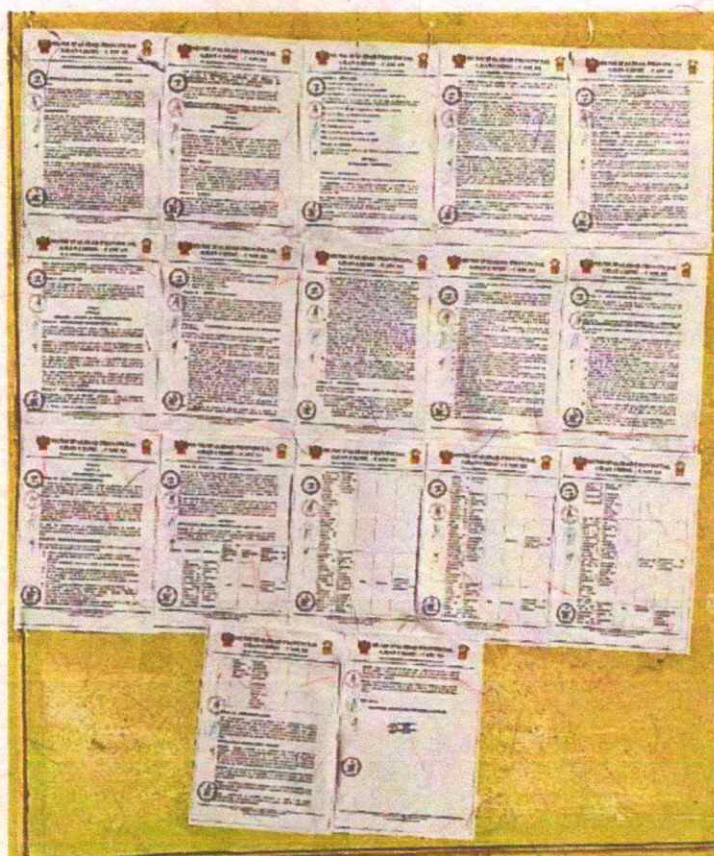
ACTA DE CONSTATACIÓN NOTARIAL

EN EL DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, REGIÓN Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SIENDO LAS **16:00 HORAS DEL DÍA 20 DE AGOSTO DEL 2025**, YO, **JAIME JHONNY HENRIQUEZ GONZALEZ**, ABOGADO-NOTARIO DE LA PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40609113, CON R.U.C. N° 10406091134, CON REGISTRO EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LA LIBERTAD N° 063-CNLL, A SOLICITUD DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ**, CON R.U.C. N° 20184048427, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, LICENCIADO **MARIO DANIEL GONZALES TORRES** CON D.N.I. N° **47177782**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2° Y 98° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 – DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO; **ME CONSTITUI** EN LA SEDE DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ** UBICADA EN EL JIRÓN SAN MARTÍN SIN NÚMERO DEL DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON EL OBJETO DE **COMPROBAR Y DAR FE** SOBRE EL ACTO DE PEGADO DE DOS DOCUMENTOS EN LA FACHADA DE LA SEDE ANTES MENCIONADA, CONFORME FUE REQUERIDO MEDIANTE LA ORDEN DE SERVICIO N° 0000636, DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2025, DONDE SE HACE REFERENCIA A LA PUBLICACIÓN DE DOS ORDENANZAS MUNICIPALES. =====

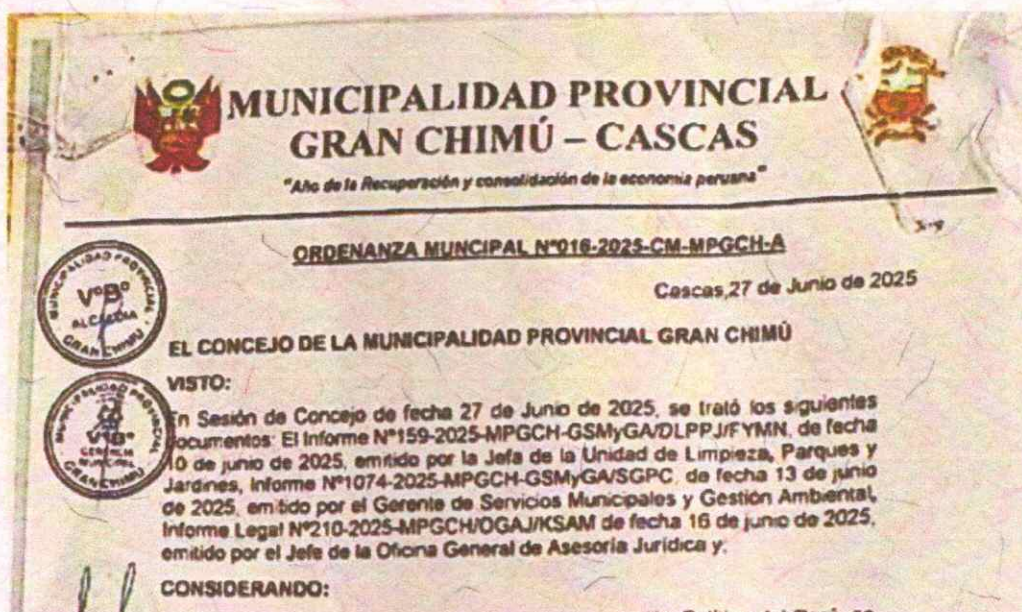
EN EL LUGAR ME RECIBIÓ LA **ABOGADA MARICRUZ GONZALES MENDOZA**, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° **45044556**, JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ**, QUIÉN PROCEDIÓ AL PEGADO DE DOS DOCUMENTOS EN LA FACHADA DE LA SEDE DE DICHA ENTIDAD Y SEÑALÓ QUE SE TRATA DE LA **ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2025-CM-MPGCH-A** Y DE LA **ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-CM-MPGCH-A**. LA ABOGADA MANIFESTÓ QUE EL ACTO DE PEGADO ES CON FINES DE PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS MENCIONADAS, Y SOLICITÓ QUE SE INSERTEN LAS SIGUIENTES FOTOGRAFÍAS DE LOS DOCUMENTOS: =====

1. **FOTOGRAFÍAS DEL DOCUMENTO QUE TIENE COMO TÍTULO: "ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2025-CM-MPGCH-A"**, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2025, EL MISMO QUE TIENE **DIECISIETE HOJAS**. =====





2. FOTOGRAFÍAS DEL DOCUMENTO QUE TIENE COMO TÍTULO: "ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-CM-MPGCH-A", DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2025, EL MISMO QUE TIENE VEINTICINCO HOJAS. =====





POR ÚLTIMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ACTA DE CONSTATACIÓN LAS **CUATRO (04)** IMÁGENES INSERTADAS ANTERIORMENTE. =====
CONCLUYÓ LA DILIGENCIA SIENDO LAS **DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS (16:30)** DEL MISMO DÍA, LA MISMA QUE SE REALIZÓ EN FORMA PACÍFICA Y A LA VISTA PÚBLICA, RETIRANDOME A MI DESPACHO NOTARIAL EN DONDE REDACTÉ EL ACTA CORRESPONDIENTE, QUE CONSTA DE TRES (03) FOLIOS, FIRMADA POR EL NOTARIO QUE AUTORIZA; DE LO QUE DOY FE. =====



Jaime Jonny Henriquez Gonzalez
JAIME JHONNY HENRIQUEZ GONZALEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LA PROVINCIA GRAN CHIMU





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2025-CM-MPGCH-A

Cascas, 18 de Junio de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 18 de Junio de 2025 los siguientes documentos:
El Informe N°039-2025-MPGCH/GDE/UFCA/MDMP, de fecha 28 de mayo del 2025 de la Unidad de Fiscalización y Control Administrativo, Informe N°065-2025-MPGCH-C/GDEL/KPAS de fecha 28 de mayo del año 2025 de la Gerencia de Desarrollo Económico, Informe Legal N°195-2025-MPGCH/OGAJ/KSAM, de fecha 05 de junio del 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305-"Ley de la Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento.

El Artículo 73° de la Ley N°27972-modificado por la Ley N°30900, establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de junio de 2025, se trató el Informe N°065-2025-MPGCH-C/GDEL/KPAS de fecha 28 de mayo del año 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, en donde traslada el **Proyecto de ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el Distrito de Cascas**, el cual tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito de Cascas durante el desarrollo de los procesos electorales y /o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre del ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente, el cual fue alcanzado por la Unidad de Fiscalización y Control Administrativo, en donde manifiesta que la Defensoría del Pueblo mediante expediente administrativo 5279-2025-MPGCH, recomienda tomar acciones sobre propaganda electoral en nuestra jurisdicción, asimismo ser debatido en sesión de consejo y posterior aprobación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°0147-2025-CM-MPGCH-C, se aprueba la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CASCAS"**.

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACION Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CASCAS.

TÍTULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. – FINALIDAD:

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Cascas durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2°. – OBJETO:

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo Electoral, la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3°. - ALCANCE:

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Cascas y alcanza a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4°. - BASE LEGAL:

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N° 0112-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 4.5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.6. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 4.7. Ley de Partidos Políticos, N° 28094.
- 4.8. Propaganda Electoral.
- 4.9. Ley de Elecciones Regionales N°27683.
- 4.10. Ley de Elecciones Municipales N° 26864.

Artículo. - 5° VIGENCIA:

La presente Ordenanza entra en vigor desde el día siguiente de su publicación de acuerdo con la Ley.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y COMPETENCIA

Artículo 6°. – DEFINICIONES:

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

6.1. Candidato. - A efectos de la presente ordenanza, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un Jurado Nacional de Elecciones JNE.

6.2. Jurado Nacional de Elecciones. - Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

6.3. Ornato. – Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



6.4. Predios Públicos de Dominio Privado. – Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

6.5. Bienes de Dominio Privado. - Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

6.6. Bienes de Dominio Público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público – como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e instituciones, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

6.7. Mobiliario Urbano. - Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o presentación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

6.7. Organización política. - Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LLP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). En termino organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales o distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

6.8. Periodo electoral. - Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

6.9. Afiche o Cartel. – Elemento de propaganda electoral, cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel cartón o material similar, que se adhiere a cualquier superficie o paramento.

6.10. Banderas. – Elemento de propaganda electoral impreso en material no rígido que va colgando y que no está adosado a la fachada o está parcialmente adosado a ella.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

6.11. Banderolas. – Elemento de propaganda electoral impreso en vinilo, tela u otro material análogo, no rígido, con un área total máxima de 16.00 m² y base que no exceda de 2.00 m. Se cuelga de cada uno de sus extremos en la fachada o paramento exterior - totalmente adosada-.

6.12. Contaminación Visual. – Es el fenómeno mediante el cual se ocasiona impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de elementos relacionados con la estructura, diseño y ubicación de la publicidad, que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generen una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad.

6.13. Jardineras. – Elemento de propaganda electoral instalado sobre la vía pública, constituida por una estructura simple sostenida por uno o más puntos de apoyo, cuya altura entre el nivel del piso y la superficie inferior de la exposición de la propaganda es menor de 1.80 m.

6.14. Letrero Simple. – Elemento de propaganda electoral que con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

6.15. Altoparlantes. – Elemento destinado a emitir sonidos auditivos de perifoneo, mensajes y otros, como medio publicitario.

6.16. Letreros Iluminados. – Elemento de propaganda electoral alumbrado por medios externos al mismo, que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

6.17. Panel. – Elemento de propaganda electoral, sin iluminación, constituido por superficies rígidas que requieren de una estructura especial que se sostiene en dos o más puntos de apoyo. La altura del parante será de 1.80 m., como mínimo.

6.18. Pasacalles. – Elemento de propaganda electoral impreso en material no rígido, que puede estar colgado de postes, arboles u otros elementos similares, sobre la vía pública.

6.19. Propaganda Electoral. – Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral.

Solamente pueden efectuarla las organizaciones políticas, candidaturas, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recurso particulares o propios.

6.20. Propaganda Política. – Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa ideológico; sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

6.21. Proselitismo Político. – Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

6.22. Predios de servicio público. - Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.



Artículo 7°. - COMPETENCIA:

La Unidad de Seguridad Ciudadana, la Unidad de Defensa Civil y Policía Municipal verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.



TÍTULO II

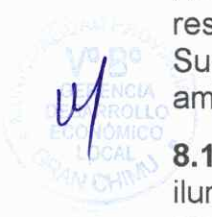
CAPITULO I

UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL



Artículo 8°. – DISPOSICIONES TÉCNICAS GENERALES:

La presente propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°037-2006-MEM-DM.



Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM, Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.



8.1. Seguridad de Instalaciones Eléctricas. – La propaganda tipo luminosa o iluminada deberá conectarse a un suministro con sistema a tierra, cumpliendo con las normas de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

8.2. Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las agrupaciones políticas, deberá considerar las distancias mínimas de seguridad establecidas en la Sección 180-020-del Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N°037-2006-MEM-DM, referida a la Ubicación de Avisos Luminosos, en lo que fuera aplicable.

Artículo 9°. - FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL:

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente a través de los siguientes medios; según sea propiedad privada o pública:

a) Afiche o Cartel (en predios privados).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

- b) Letreros Simples (en predios privados).
- c) Letreros Luminosos (solo en predios particulares, locales partidarios).
- d) Letreros Iluminados (en locales partidarios).
- e) Banderolas (en predios de dominio privado, locales partidarios).
- f) Banderas (locales políticos).
- g) Jardineras (predios privados).
- h) Panel (vía pública).

Artículo 10°. - DERECHO DE DIFUSIÓN:

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente comunicarse a la Municipalidad de forma previa, las especificaciones de la publicidad que se busca instalar o desarrollar, ello con la finalidad de resguardar el derecho de las opciones participantes de contar con iguales espacios y, asimismo, se deberá cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones, regulaciones y restricciones de la presente ordenanza y normas aplicables.

Artículo 11°. - CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL:

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados: así como: en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

- a) En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
- b) En caso de que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales sólo podrán funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas como máximo: sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 a 70 decibels para zona comercial.
Asimismo, en caso de que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo caso éstos sólo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 09:00 y las 11:00 horas, el segundo intervalo entre las 13:00 y las 15:00 horas y el tercer intervalo entre las 17:00 y las 19:00 horas: sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 a 50 decibels para zona residencial.
De utilizarse altoparlantes instalados en vehículo se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedentemente mencionada.
- d) La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



“Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana”

- e) La instalación de propaganda en predios de dominio privado, deberá contar con autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.
- f) La propaganda electoral que se coloque al interior de una edificación, deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobado mediante la Resolución ministerial N°037-2006-MEM-DM, y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial N°175-2008-MEM/DM. En caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, que esté instalada al interior o sobre una edificación, deberá cumplir la normativa específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas y deberá tener las protecciones correspondientes.
- g) Toda propaganda electoral que coloquen o instalen las organizaciones políticas en la vía pública deberá cumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N°214-2011-MEM-DM, la propaganda electoral deberá estar fuera de los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas, además deberá cumplirse las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres conductores, cables, postes, estructuras y partes del citado código. Asimismo, no se deberán colocar, adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructuras de soporte de las redes eléctricas, las estructuras de soporte deberán mantenerse libres sin obstáculos conforme a lo dispuesto en el numeral 217 A.4 del mencionado código.
- h) La distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, postes, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares que difundan propaganda electoral no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.
- i) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, bandera, anuncios luminosos y/o iluminados.

Artículo 12°.- PROHIBICIONES:

Queda prohibida la propaganda electoral en cuanto a su ubicación, contenido y difusión en los siguientes casos:

- a) Usar las oficinas públicas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Sociedades Públicas de la Beneficencia, Colegios Profesionales, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:
- La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



“Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana”

- La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.



- b) Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y sus zonas circundantes ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o en general en el mobiliario urbano o predios de servicios público-ubicados en el distrito.
- c) Difundir propaganda a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en los literales b) y c) del artículo 11° de la presente ordenanza.
- d) Instalar propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 11° de la presente ordenanza.
- e) Difundir propaganda electoral sonora fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos.
- f) Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centro hospitalario y centros educativos.
- g) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles sin contar con autorización previa.
- h) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles sin contar con autorización previa.
- i) Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.
- j) Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.
- k) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honra candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.
- l) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio. Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos. Utilizar o invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.
- o) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

CAPITULO II

PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO



Artículo 13°. - USO DE BIENES EN VÍA PÚBLICA:

La instalación de paneles y/o carteles del tipo de estática en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato, solo podrá efectuarse en las siguientes vías:

Queda prohibida la colocación de propaganda electoral en la plaza de armas de la ciudad.



Artículo 14°. - CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL:

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que;



- Los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.
- La distancia mínima entre uno y otro será de noventa metros (90m) a fin de no obstaculizar la visión de estos, la visibilidad peatonal y vehicular, así como no alterar el ornato de la ciudad.
- Los paneles deben ser de dos caras opuestas entre sí. En caso de paneles de una sola cara deberá forrar el lado inverso con el mismo material del panel y de un solo color, a fin de no alterar el paisaje urbano.
- La distancia mínima desde la cabecera de volteo de la berma central al panel debe ser de quince metros (15.00m.) y en todo caso la berma deberá contar con una sección mínima de cuatro metros (04m.).
- Cualquier componente del panel deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual de un metro (1.00m.) de la pista o calzada y de cincuenta centímetros (050.m.) en el caso la berma deberá contar con una sección mínima de cuatro metros (04.00 m.).



Los paneles serán auto soportados con postes anclados en el césped y cuya altura medida del nivel del piso de la calzada a la parte inferior de la superficie de exhibición será no menor de un metro ochenta centímetros (1.80m).



- El área de exposición deberá tener como máximo cuatro metros (4.00m) de ancho y dos metros (2.00) de altura y a instalarse de forma perpendicular a la vía, o en su defecto hasta con una inclinación de cuarenta y cinco grados (45°).

Para el caso de bermas que se cuenten con una sección igual o mayor a ocho metros (8.00m) el área de exposición podrá tener máximo cinco metros (5.00m) de ancho y hasta tres metros (3.00m) de altura.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

TÍTULO III

CAPÍTULO I

FISCALIZACIÓN Y CONTROL



Artículo 14°. - CONDUCTAS SANCIONABLES:

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Unidad de Defensa Civil y Policía Municipal verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito de Cascas, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.



En caso de verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Unidad de Fiscalización y Control Administrativo, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas procederá a la educación del panel o cartel. En caso de que no sea disponible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retíralo de manera definitiva.



En caso del incumplimiento al apercibimiento realizado, la Unidad de Fiscalización y Control Administrativo, procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución de obra.



Artículo 15°. - CONDUCTAS SANCIONABLES:

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad Provincial de Gran Chimú de acuerdo a sus competencias:



- Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.
- Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario.
- Los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- Difundir propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 11° de la presente ordenanza.
- Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muras de predios públicos o probados.
- Difundir propaganda electoral afectando la limpieza del distrito.
- No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- No haber retirado la propaganda electoral después de cinco (05) días calendario de haber concluido los comicios electorales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 16°. - RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL:

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores que consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPITULO II

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 17°. - Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), aprobados por Ordenanza Municipal de la manera siguiente:

CODIGO	INFRACCIÓN	INFRACTOR	MULTA EN UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
	Fijar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades	100%	Decomiso	Subgerencia de Fiscalización / Órgano municipal competente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



“Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana”



, Sociedades Publica de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarias Publicas.	sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.			
Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o en general, en el mobiliario urbano o	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos	100%	Decomiso	Subgerencia de Fiscalización / Órgano municipal competente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



“Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana”

	predios de servicio público ubicados en el distrito.	particulares o propios.			
	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.		Decomiso	Subgerencia de Fiscalización / Órgano municipal competente.
	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta	50%	Decomiso	Subgerencia de Fiscalización / Órgano municipal competente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

	previa; o sin efectuar el procedimiento o de comunicación a la municipalidad	popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.			
 	Difundir fuera del horario comprendido entre las 08:00 a las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.		Decomiso del artefacto o instrumento.	Subgerencia de Fiscalización / Órgano municipal competente.
	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de 60	Representantes o personeros legales de las organizaciones	50%	Decomiso o despintado	Subgerencia de Fiscalización / Órgano municipal competente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



días
calendario,
desde la
conclusión
del periodo
electoral.

políticas,
candidatos,
promotores
de consulta
popular de
revocatoria
o
autoridades
sometidas a
consulta
popular que
utilicen
recursos
particulares
o propios.



Artículo 18°. - RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Cascas, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que este ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda. - De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad de reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

Tercera. - Facúltense al alcalde municipal para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta. - Incorpórese la presente ordenanza en cuanto a las multas correspondientes y se puedan incorporar en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de nuestra entidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

Quinta. - Fijese un plazo de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentre dentro de marco regulador.

Sexta. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación con el Notario designado por la Provincia Gran Chimú, asimismo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Gran Chimú.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
GRAN CHIMÚ

DIBER PÉREZ RODRIGUEZ
ALCALDE

